



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México; a 24 de julio de 2024

Sesión Pública No. 28

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resuelve 13 Medios de Impugnación y un total de 24 Procedimientos Sancionadores.

En la vigesimoctava sesión pública celebrada el 24 de julio de 2024, las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron 2 Juicios de la Ciudadanía Local, 1 Recurso de Apelación, 2 Asuntos Especiales, 8 Juicios de Inconformidad y 24 Procedimientos Especiales Sancionadores.

- En el JDCL/316/2024, la C. María Rosario Aguirre Flores en su carácter de diputada local, controvierte del Coordinador del Grupo Parlamentario de la Legislatura e integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, la presunta vulneración a sus derechos político-electorales y la actualización de violencia política en razón de género.

Al determinar que los medios probatorios que obran en el expediente son insuficientes para acreditar la conducta de VPG, el agravio respectivo se declaró infundado.

Por su parte, en lo relativo a la vulneración a sus derechos político-electorales por la retención del pago de dietas, se consideró que la disminución del pago efectuado a la promovente se encuentra plenamente justificada y no atiende a una acción dirigida contra la actora por el hecho de ser mujer.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Por último, el agravio relacionado a la negativa de participación como candidata a un cargo de elección popular; igualmente se resolvió como infundado, ya que la actora fue postulada a la segunda regiduría propietaria al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México” la cual está integrada, entre otros, por el Partido del Trabajo.

- En el Recurso de Apelación 89 de 2024, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, controversió del Secretario Ejecutivo de dicho Instituto Electoral, el oficio mediante el cual se dio respuesta a su petición, en relación a proporcionar nombres completos, así como las claves de elector de las y los candidatos a las Diputaciones electas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional pertenecientes a los partidos políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo.

El agravio esgrimido fue declarado infundado, en razón de que a la petición realizada, recayó una respuesta por parte de la autoridad administrativa electoral, misma que se emitió en breve término; por lo que con independencia de que no le fuera proporcionado todo lo que previamente había solicitado, esa circunstancia no da para tener como violentado su derecho de petición; aunado a que con dicha negativa, se protegieron los datos personales proporcionados por las y los candidatos de los partidos políticos antes señalados.

- En el JI/70/2024, el Partido Acción Nacional, controversió los resultados consignados en el acta de cómputo distrital; así como, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría, realizados por el Consejo Distrital Electoral número 34, con cabecera en Toluca, Estado de México.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Los agravios dirigidos a realizar nuevo escrutinio y cómputo de 50 casillas fueron declarados infundados, ya que no se desprende que la parte actora haya realizado la petición expresa debidamente fundada para tal efecto.

Por otra parte, en lo que respecta al agravio relativo a la actualización de las causales VII y IX del artículo 402 del Código Electoral Local; sólo una casilla actualizó lo dispuesto por la fracción VII del citado numeral.

En consecuencia, se modificaron los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital y se confirmó la declaración de validez de la elección impugnada, así como la expedición de las constancias de mayoría, a favor de la fórmula postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”.

- En el Juicio de Inconformidad 79 de 2024, el partido político MORENA controvierte los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, su declaración de validez, así como la expedición de la constancia de mayoría, realizados por el Consejo Distrital 32, con sede en Naucalpan de Juárez.

El inconforme señala que en 212 casillas se actualiza la nulidad de la votación por error o dolo en el cómputo de los votos.

Respecto de 6 casillas, se declaró inoperante el agravio, toda vez que se realizó nuevamente el escrutinio y cómputo ante el Consejo responsable; En lo atinente a las otras 114 casillas, también se resolvió la inoperancia del agravio, al no identificar la discrepancia entre rubros fundamentales; y, en las restantes, el agravio fue infundado, pues los rubros fundamentales fueron coincidentes, o bien, la diferencia respecto de ellos, en relación con la diferencia de votos de quienes obtuvieron el 1er. y 2do. lugar, fue menor, de ahí que no fueron determinantes para el resultado de la votación.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- En el JI/80/2024, el Partido Revolucionario Institucional, impugnó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa; su declaración de validez; así como, la expedición de las constancias de mayoría respectivas.

El partido actor impugnó un total de 222 casillas, 66 por error aritmético, resultando fundado el agravio en 9 casillas y 156 casillas por existir error o dolo en el cómputo de los votos, que resultan inoperantes al no exponer motivo de agravio alguno.

En consecuencia, se modificó el cómputo distrital, pero se confirmó la declaración de validez de la elección, así como, la expedición de las constancias de mayoría respectivas a favor de la fórmula postulada por la candidatura común integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

- En el JI/83/2024, el Partido Revolucionario Institucional, controvertió los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa, su declaración de validez, así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva, actos realizados por el Consejo Distrital con sede en Texcoco de Mora.

Las magistraturas del TEEM determinaron declarar como inoperantes los agravios esgrimidos, en razón de que el actor no expuso las circunstancias de modo, tiempo y lugar, a partir de las cuales procediera el estudio de las causales de nulidad de la votación recibida en casilla. En consecuencia, se confirmaron los actos impugnados.

- En el JI/103/2024, el Partido Revolucionario Institucional controvertió los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa; su declaración de validez; así como la





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

expedición de la constancia de mayoría respectiva, realizados por el 04 Consejo Distrital, con sede en Lerma de Villada.

El actor impugnó los resultados del PREP, no obstante, el TEEM determinó sus agravios como inoperantes, debido a que el PREP captura y publica la información de las actas de escrutinio y cómputo, por lo que es información preliminar que no es definitiva, por ello, al no tener efectos jurídicos no pueden ser vinculantes.

- En el JI/112/2024, el Partido Revolucionario Institucional, impugnó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, la declaración de validez de la elección de diputados locales y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas, realizados por el Consejo Distrital Electoral número 02 con cabecera en Toluca, Estado de México.

La parte actora, hizo valer en 142 casillas la causal de nulidad prevista en la fracción VII del artículo 402 del Código Electoral Local, de las cuales, sólo se declaró la nulidad de la votación recibida en 2 casillas.

Respecto de la causal IX hecha valer en 101 casillas, sólo fue posible acreditar la nulidad de la votación recibida en una casilla.

En consecuencia, se modificaron los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital y se confirmó la declaración de validez de la elección impugnada y la entrega de las constancias respectivas, otorgadas a favor de la fórmula postulada por la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

- En el JI/121/2024, Movimiento Ciudadano controversió los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa; su declaración de validez; así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Al respecto, los agravios relativos a la nulidad de votación recibida en casillas, fueron calificados como inoperantes, pues no se señalaron los elementos mínimos para estar en condiciones de identificar a la persona funcionaria que supuestamente integró de manera indebida la casilla.

Por lo que hizo a los agravios relacionados con supuestas irregularidades acaecidas durante el cómputo distrital, fueron declarados infundados, ya que el partido político actor si contó con su representación en el desarrollo de esa actividad, de forma que, si pudo vigilar la conformación de los grupos de trabajo y mesas de recuento.

Por otro lado, no se tiene constancia sobre la acreditación de representantes ante los grupos y mesas de recuento, pero fue por negligencia propia, sin que en la instancia hubiera probado que aconteció, a partir de un impedimento establecido por el consejo responsable.

- En el JI/122/2024, el Partido Revolucionario Institucional impugnó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, por nulidad de la votación recibida en diversas casillas, correspondientes al 21 Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Ecatepec de Morelos, así como la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría respectivas.

El TEEM resolvió declarar inoperantes los agravios esgrimidos por la parte actora, en virtud de que se limita a señalar que en la totalidad de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, se actualizan causas de nulidad de votación, de las previstas en el artículo 402 del código comicial local; sin precisar, de manera específica y pormenorizada, qué causal se actualiza en cada una de ellas y sin señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos irregulares, así como los razonamientos lógico jurídicos por los





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

cuales considera que se actualiza alguna causal de nulidad de la votación emitida en cada una de las casillas impugnadas.

- El procedimiento especial sancionador 218 de este año, iniciado por MORENA en contra de Marco Antonio Rodríguez Hurtado, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Tlalnepantla, y de los partidos políticos integrantes de la coalición “Fuerza y corazón por Edomex” por culpa in vigilando, respecto a infracciones a la normativa electoral. se declara la existencia de la violación por la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano y carretero, al acreditarse que el contenido de la vinilona analizado es de índole electoral, misma que fue colocada en un puente vehicular, considerado como equipamiento urbano, actualizándose la responsabilidad del candidato y los partidos denunciados. En consecuencia, se impone una sanción consistente en una amonestación pública.
- En los Procedimientos Especiales Sancionadores 238, 252 y 253 de la presente anualidad, derivado de la vulneración al interés superior de la niñez, por publicaciones en la red social Facebook. El Pleno del TEEM declaró la existencia de la conducta denunciada, pues en las publicaciones de la red social de Facebook, aparecen infancias y la parte denunciada no entregó la totalidad de la documentación requerida en los lineamientos del INE, asimismo, no difuminó u ocultó sus rostros; en consecuencia, se amonesta públicamente a los denunciados.
- En el Procedimiento Especial Sancionador número 262 del año en curso, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la entonces candidata a diputada local por la Coalición “Seguiremos Haciendo Historia en el Estado de México” en el distrito 36, San Miguel Zinacantepec, Estado de México, por la presunta vulneración a la normativa electoral





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

derivado de la entrega de calendarios, en los que no se contiene el símbolo internacional de reciclaje. El TEEM declaró la existencia de la infracción denunciada y la falta al deber de cuidado por parte de los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, y se impone una amonestación pública a los denunciados, toda vez que de las constancias que obran en autos, se tuvo por acreditada la existencia de los hechos denunciados.

- El Procedimiento Especial Sancionador 266 de este año, instaurado en contra del Presidente Honorario del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y la Candidata a la Presidencia Municipal, ambos de Tonatico, y los Partidos Políticos que integran la coalición “Fuerza y corazón por EDOMEX”, por el presunto uso indebido de recursos públicos y la trasgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, por diversas publicaciones en la red social Facebook, en donde se advierte la presencia del Presidente del DIF. El TEEM determinó la inexistencia de las infracciones, en virtud de que, del análisis integral de las constancias que integran el expediente, se advierte que las personas denunciadas no reúnen la calidad específica de servidores públicos.
- Los PES 148, 187, 197, 212, 214, 219, 226, 229, 231, 243, 245, 250, 254, 257, 258, 269, 273 y 274 se declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas.
- En cuanto al JDCL 274 y los Asuntos Especiales 13 y 14 fueron desechados de plano.

